

Se lea de despachar título del Consejo Calidad y per-
 petuidad, sin q, el que, lo renunziare, no haia viudo, ni
 viua, ni oxa, ni oxa, algunas, despues de la real renunziacion, conuen-
 tuos. del quinto que lo hiziere, aunque no represente ante mi den-
 tro del termino de la ley, que es despues de vnos dias o de la ley
 onra, que tubiere el dho. oficio de viudez de heredades, alguna
 que por sea menor de edad, o mujer, no le queda nombrar
 ni exercez, tenga facultad, o nombrar otra, que en el ante
 tanto, que es de edad, o la hija, o mujer, sea la misma de
 presentandose, en tal nombram. En el mi Consejo de las
 ordenes, se le dara título, o cedula, para ello, que que
 niendo, vincular, o gozar, en mayorazgo, el dho. oficio, o
 de la persona, o persona, que despues de vos, subdixeren
 el gozar, y quedaran hacer con la calidad de vinculo,
 y pro duciones que quisierdes, desde luego, o desde la
 facultad, para ello, aunque sea, en ex. de las le-
 ymas, de los ornos, vnos. hijos, con que siempre de
 subreor nuevo, haia de sacar título del, el qual se le
 dara con un año que los, de dho. mayorazgo, que en
 niendo de vos, de la persona, o persona, que au tubiere el
 dicho oficio sin dizegoz del ni de la cosa que
 na, en lo tocante del, haia de venir, y venga, a la
 que tubiere dho. de heredades, viudas vienes, y sus,
 y si cupiere a muchos, se que dan con venir, y dizegoz en
 del, y ad indicarle, al dho. de ellos, y la qual, de
 porcion, y la indicacion, se le dara el dho. oficio
 título; y que lo repus en lo de las, y crimines de la
 heresia, lo q, mayu uaver, o el pecado negando pa

